



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-007/2012, ABIERTO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL NÚMERO LA-012O00999-I47-2012, CONVOCADA POR EL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA "ADQUISICIÓN DE ANTÍGENO PROSTÁTICO"; Y---

RESULTANDO

1.- Por escrito del diecisiete de julio del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el dieciocho del mismo mes y año, el () quien se ostentó sin acreditarlo fehacientemente, como representante legal de la empresa **Droguería y Farmacia El Globo, S.A. de C.V.**, promovió inconformidad en contra de actos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012O00999-I47-2012, convocada para la adquisición de "Antígeno Prostático", manifestando en esencia, lo que a continuación se indica:-----

Expresa la promovente que el acto impugnado viola lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la indebida aplicación e interpretación que hace la convocante del Anexo Técnico de las bases concursales, ya que el citado artículo constitucional en ninguno de sus párrafos le autoriza a no evaluar con equidad todas las propuestas, pues señala que, contrario al actuar de la convocante, los procedimientos de licitación se deben ajustar a las leyes que regulan la materia, bajo el pleno entendido que de no ser así, se estaría cometiendo violación a todo lo ordenado por la Constitución y a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Aduce la inconforme que en el anexo técnico, la convocante requirió: "**PRUEBA, ENSAYO RAPIDO DE INMUNOCROMATOGRAFIA PARA LA DETERMINACION SEMICUANTITATIVA DEL ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA) EN MUESTRAS DE SUERO, PLASMA O SANGRE TOTAL, PRESENTACION KIT CON 40 PRUEBAS, TIRA REACTIVA NO MENOR A 5 MM DE ANCHO, EL CASSETE DEBE CONTAR CON DOS ORIFICIOS, UNO PARA LA MUESTRA Y OTRO PARA LA SOLUCIÓN AMORTIGUADORA**"; sin embargo, refiere que la empresa adjudicada Accutrack, S.A. C.V., incumple con esta característica, lo que dice, comprueba con las fotografías que ofrece como pruebas, del cassette y empaque colectivo ofertado por dicha empresa, en la que se observa que dicho cassette, sólo cuenta con un orificio, en tanto que el ofertado por su representada, sí cumple exactamente con lo solicitado por la convocante en el Anexo Técnico de las bases licitatorias, según muestras que obran en su poder.-----

904



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 2

Asimismo, manifiesta que la convocante omitió solicitar muestras para corroborar lo requerido en el referido anexo técnico, dejándola en condiciones de inequidad, limitando sus posibilidades de resultar adjudicada, por lo que solicita que se declare la nulidad del fallo, el que manifiesta, sólo corresponde a su representada, por haber cumplido técnica y económicamente con todos los requisitos de la convocante, ya que de lo contrario, se estaría violando lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de la materia.-----

2.- Por acuerdo del diecinueve de julio de dos mil doce (foja 67), se previno al C. para que acreditara fehacientemente su personalidad, otorgándole un plazo de tres días, apercibido de que de no hacerlo, se desecharía la inconformidad; proveído que fue notificado al (.. veinte de julio de dos mil doce.-----

3.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce (fojas 73 a 75), esta Área de Responsabilidades tuvo por desahogada la prevención realizada al (y admitió a trámite la inconformidad promovida por el Representante Legal de la empresa **Droguería y Farmacia El Globo, S.A. de C.V.**, asimismo se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó la inconforme en el capítulo respectivo de su escrito inicial.-----

Asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012000999-I47-2012, y los datos generales de los terceros interesados, y rindiera un informe circunstanciado sobre el particular, aportando todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, proveído que fue notificado el día veintiséis de julio de dos mil doce, tanto a la empresa inconforme, como a la convocante a través de los oficios 12/1.0.3.4/776/2012 y 12/1.0.3.4/775/2012, respectivamente, ambos del veinticuatro de julio de dos mil doce, en su orden (fojas 76 a 81).-

4.- A través del oficio número CENAPRECE/007148/12 del treinta de julio de dos mil doce (foja 83), el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud, remitió el informe previo del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012000999-I47-2012, en el que se informó el monto y estado que guardaba la licitación, así como que el tercero interesado en el procedimiento licitatorio en cuestión, es la empresa **Accutrack, S.A. de C.V.**-----

5.- Por acuerdo del treinta y uno de julio de dos mil doce (foja 101), se ordenó correr traslado con el escrito de inconformidad presentado por **Droguería y Farmacia El Globo, S.A. de C.V.**, a la empresa **Accutrack, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su interés conviniera en torno a los actos impugnados, mismo que le fue notificado el dos de agosto de este año, mediante oficio número 12/1.0.3.4/786/2012 del treinta y uno de julio de dos mil doce (fojas 102 y 103).-----

90



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 3

6.- A través de acuerdo del tres de agosto de dos mil doce (foja 387), se tuvo por recibido el oficio CENAPRECE/007354/12 de la misma fecha, por el que el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud, remitió el informe circunstanciado relativo a la inconformidad en cuestión, donde en esencia manifestó lo que a continuación se transcribe:-----

"Al respecto y refiriéndome a los motivos de inconformidad expresados por el representante de DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., me permito confirmar que el Anexo Técnico (página 75 de la Convocatoria) establece la siguiente descripción del bien solicitado:

REGLÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN Y PRESENTACION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
GRUPO I. DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMAS PREVENTIVOS				
1	080.784.4337	PRUEBA, ENSAYO RAPIDO DE INMUNOCROMATOGRAFIA PARA LA DETERMINACION SEMICUANTITATIVA DEL ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA) EN MUESTRAS DE SUERO, PLASMA O SANGRE TOTAL, PRESENTACION KIT CON 40 PRUEBAS, TIRA REACTIVA NO MENOR A 5 MM DE ANCHO, EL CASSETE DEBE CONTAR CON DOS ORIFICIOS, UNO PARA LA MUESTRA Y OTRO PARA LA SOLUCIÓN AMORTIGUADORA.	KIT CON 40 PRUEBAS	9.461

"Cabe destacar que la Convocante no requirió muestras físicas de los bienes a entregar, tal como se establece en la Sección IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, en el numeral 9 (página 24 de la Convocatoria)...

"Por lo anterior, la Convocante desconoce si las fotografías que presentó el inconforme como parte de su escrito inicial corresponden en realidad a los bienes que entregará la empresa adjudicada. No obstante, es necesario señalar que para verificar que la oferta de los Licitantes cumpliera con lo solicitado en el Anexo Técnico, la Convocante solicitó un documento a todos los licitantes, mismo que se señala en la Sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, el cual consiste en: Documento 9.- (Página 35 de la Convocatoria)...

"Adjunto al presente, se entrega copia del Documento 9, Anexo 10 que presentó el licitante adjudicado (Folio 000215) en el que se observa con claridad que la descripción que realiza el propio Licitante ACCUTRACK, S.A. DE C.V., del bien que oferta, corresponde exacta, cabal y fielmente con la descripción solicitada en el Anexo Técnico de la Convocatoria. A mayor abundamiento, es necesario señalar que la misma descripción la establece el mismo licitante en su oferta económica, Anexo 11 (Folio 000238).

"Fue en razón de esa coincidencia entre la oferta presentada por el licitante ACCUTRACK, S.A. DE C.V. y el requerimiento establecido en el Anexo Técnico, que la

SUBDIRECTORA DE ATENCION AL ENVEJECIMIENTO, representante del Area Requirente, calificó como técnicamente solvente la proposición del licitante que resultó adjudicado (Folio 000113), calificación que fue transcrita en el Fallo correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 4

"Finalmente, es necesario señalar que en el contrato número 80-CENAPRECE/C-A-LPI-12, se reitera que la descripción del bien solicitado es idéntica a la que se asentó en el Anexo Técnico de la Convocatoria, documento que fue suscrito por el Licitante adjudicado, sin que se autorizara ninguna variación respecto a las características solicitadas inicialmente. (Folio 000266), por lo cual se solicita de la manera más atenta se resuelva la presente Inconformidad como **INFUNDADA** por resultar notoriamente **IMPROCEDENTE**."

7.- Por otra parte, mediante escrito recibido el tres de agosto de este año (fojas 390 a 650), la empresa **Accutrack, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada, realizó manifestaciones en relación a la inconformidad presentada por **Droguería y Farmacia El Globo, S.A. de C.V.**, esencialmente en los siguientes términos:-----

"EN RELACIÓN A LA INCONFORMIDAD QUE PRESENTÓ ANTE SU H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LA EMPRESA DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., CONSIDERAMOS COMO IMPROCEDENTE ESTA INCONFORMIDAD, EN VIRTUD DE QUE NUESTRA EMPRESA PARA REALIZAR LAS ENTREGAS DERIVADAS DEL CONTRATO/PEDIDO NO. 80-CENAPRECE/C-A-LPI-12 CUMPLE JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL NO. LA-012000999-147-2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE ANTÍGENO PROSTÁTICO.

"EN APEGO A LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA POR LA CONVOCANTE EN LAS BASES Y EN EL CONTRATO/PEDIDO NO. 80-CENAPRECE/C-A-LPI-12 QUE NOS FUE ADJUDICADA A LA EMPRESA A LA QUE REPRESENTO ACCUTRACK, S.A. DE C.V., ENTREGARA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO/PEDIDO NO. 80-CENAPRECE/C-A-LPI-12 CASSETE DE PRUEBA QUE CUENTA CON DOS ORIFICIOS, UNA PARA MUESTRA Y OTRO PARA SOLUCIÓN AMORTIGUADORA.

"PARA CORROBORAR DICHA PRESENTACIÓN SE ANEXA A LA PRESENTE MUESTRAS FÍSICAS DEL PRODUCTO A ENTREGAR, CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL MISMO, EMPAQUE PRIMARIO PARA 40 PRUEBAS, INSERTO DE USO Y FOTOGRAFÍAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTACIÓN SOLICITADA POR LA CONVOCANTE.

"CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE LAS FOTOGRAFÍAS QUE MUESTRA LA EMPRESA DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE PARA LA PRESENTE LICITACIÓN LA CONVOCANTE **NO SOLICITO MUESTRAS FÍSICAS NI EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN NI EN LA JUNTA DE ACLARACIONES** Y POR LO TANTO, EL PRODUCTO QUE APARECE EN LA FOTOGRAFÍA NO FUE PRESENTADO POR NOSOTROS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL NO. LA-012000999-147-2012.

"POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y QUE COMPRUEBA QUE CONTAMOS CON LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, CONSIDERAMOS QUE LA CONVOCANTE EMITIÓ EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACIÓN CON TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, APEGADO A LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ASÍ COMO EN APEGO A LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 5

"POR LO QUE CON LAS PRUEBAS QUE ESTAMOS PRESENTANDO NO SE OBSERVA PROCEDENCIA PARA LA NULIDAD DEL FALLO SOLICITADA POR EMPRESA DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., DE LA PRESENTE LICITACIÓN".

8.- El diez de agosto de dos mil doce (foja 656), esta Área de Responsabilidades emitió el acuerdo por el cual se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el promovente y el tercero interesado, de conformidad con los artículos 79, 93, fracciones II, III, VII y VIII, 129, 133 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y puso a su disposición las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito, proveído que les fue notificado el quince del mismo mes y año.-----

9.- Toda vez que el plazo otorgado para que la inconforme y tercero interesado rindieran alegatos transcurrió del trece al quince de agosto del año en curso, sin que los hubieran producido, con acuerdo de fecha diecisiete del mismo mes y año, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo; en tal virtud, al no existir diligencia pendiente alguna por desahogar en el presente expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- La suscrita, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 65, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.-----

II.- El presente asunto se constriñe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme **Droguería y Farmacia El Globo, S.A. de C.V.**, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud, incurrió en violación al artículo 134 Constitucional al realizar una indebida aplicación e interpretación al Anexo Técnico de las bases de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012000999-I47-2012, convocada para la adquisición de "Antígeno Prostático" y no evaluar en igualdad de condiciones a todos los licitantes, hecho que, aduce el inconforme, favoreció a la adjudicada (Accutrack, S.A. de C.V.) en el acto de Fallo del citado procedimiento licitatorio celebrado el diez de julio de dos mil doce, además de que no solicitó muestras para corroborar lo requerido en el anexo técnico; asimismo refiere la inconforme que tal situación la dejó en condiciones de inequidad y limitó sus posibilidades de resultar adjudicada o bien, si como lo manifiesta la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 6

convocante al rendir el informe circunstanciado solicitado por esta autoridad, su actuación estuvo apegada a derecho.

III.- En tal virtud, esta autoridad procede a analizar los motivos de inconformidad y pruebas ofrecidas por el _____, representante legal de la empresa **Droguería y Farmacia El Globo, S.A. de C.V.**, las cuales fueron admitidas y desahogadas por acuerdo de diez de agosto de dos mil doce, como sigue:

La inconformidad de la empresa **Droguería y Farmacia El Globo, S.A. de C.V.**, consiste en que la convocante incurrió en violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar una indebida aplicación e interpretación al Anexo Técnico de las bases de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012O00999-147-2012, convocada para la adquisición de "Antígeno Prostático" y no evaluar en igualdad de condiciones a todos los licitantes, hecho que favoreció a la adjudicada (Accutrack, S.A. de C.V.) en el acto de Fallo, es de señalar que el artículo 134 Constitucional, expresamente dispone, en lo que interesa:

"**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

"...

"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

"Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

"El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

"Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 7

"Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos".

De la anterior transcripción, se desprende que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado.-----

Este mecanismo, permite asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Así, la licitación es el procedimiento a través del cual la administración pública, elige a la persona física o moral, que ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, a efecto de que presenten sus ofertas, y llevar a cabo la contratación correspondiente.-----

Por su parte, los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevén lo que a continuación se transcribe:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo.

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 8

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

"Artículo 36. Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

"I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

"II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

"III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente." (Sic)

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que la convocante, para la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; asimismo, verificar que el incumplimiento de cualquier requisito que por sí mismo no afecte la solvencia de la propuesta no sea objeto de evaluación, quedando comprendidos entre éstos: proponer un plazo de entrega menor al solicitado, omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida, así como el dejar de observar requisitos de las bases que carezcan de fundamento legal, o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.-----

Asimismo, que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, al que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre que resulte conveniente; que la convocante podrá desechar los precios que se encuentren por debajo del precio conveniente, y que el criterio para evaluar será en razón de los requisitos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 9

previamente establecidos en las bases licitatorias, debiendo determinar los criterios o metodologías utilizados para evaluar la solvencia de las proposiciones.

En este orden de ideas, cabe señalar que en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012000999-I47-2012, en lo que interesa, se estableció:

**"SECCIÓN IV
REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

"En atención a lo previsto por los Artículos 29, fracción XV de la LEY y 39, Fracción IV de su REGLAMENTO, se hace del conocimiento de los LICITANTES participantes, los requisitos que deben cumplir y cuyo incumplimiento afectaría la solvencia de su PROPOSICIÓN y motivaría su desechamiento.

9. Presentar Muestras Físicas	9. La falta de presentación de una o todas las muestras físicas solicitadas.	No aplica a este procedimiento.
-------------------------------	--	---------------------------------

**"SECCIÓN VI
DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**

"Los LICITANTES entregarán junto con el sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

Documento	Forma de Evaluación y Verificación	Número de Anexo	Característica
Documento 9.- "DESCRIPCIÓN TÉCNICA". El Licitante deberá presentar debidamente firmado autógrafamente por persona facultada para ello, en la última hoja del documento correspondiente a la Descripción Técnica de los bienes o servicios requeridos, mismo que deberá contener todos y cada uno de los requisitos señalados en el Anexo Técnico, así como las modificaciones que se deriven de las juntas de aclaraciones.	a) Contenga de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos señalados en el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones. b) Indique a que Partida corresponde, y Contenga la firma autógrafa de la persona facultada legalmente para ello, en la última hoja del documento.	10	Obligatorio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs
Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 10

ANEXO TÉCNICO

RENGLÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
GRUPO I. DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMAS PREVENTIVOS				
1	080.7B4.4337	PRUEBA, ENSAYO RAPIDO DE INMUNOCROMATOGRAFIA PARA LA DETERMINACION SEMICUANTITATIVA DEL ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA) EN MUESTRAS DE SUERO, PLASMA O SANGRE TOTAL, PRESENTACION KIT CON 40 PRUEBAS, TIRA REACTIVA NO MENOR A 5 MM DE ANCHO, EL CASSETE DEBE CONTAR CON DOS ORIFICIOS, UNO PARA LA MUESTRA Y OTRO PARA LA SOLUCIÓN AMORTIGUADORA.	KIT CON 40 PRUEBAS	9,461

Del análisis practicado a las documentales transcritas, visibles a fojas ciento treinta y siete, ciento cuarenta y nueve y ciento ochenta y nueve de autos, respectivamente, mismas que se valoran de conformidad con los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012O00999-I47-2012, se establecieron los requisitos que debían reunir las propuestas de los licitantes, cuyo incumplimiento afectaría la solvencia de su proposición, ocasionando su desechamiento; así como los documentos que debían presentarse con la misma, entre cuyos requerimientos expresamente se indicó que no se requerirían muestras, por lo que la sola descripción de las especificaciones técnicas solicitadas, sería suficiente para determinar la solvencia de las ofertas.

A su vez, en el Anexo Técnico, se indicó la descripción y presentación para la partida única, consistente en: PRUEBA, ENSAYO RAPIDO DE INMUNOCROMATOGRAFIA PARA LA DETERMINACION SEMICUANTITATIVA DEL ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA) EN MUESTRAS DE SUERO, PLASMA O SANGRE TOTAL, PRESENTACION KIT CON 40 PRUEBAS, TIRA REACTIVA NO MENOR A 5 MM DE ANCHO, EL CASSETE DEBE CONTAR CON DOS ORIFICIOS, UNO PARA LA MUESTRA Y OTRO PARA LA SOLUCIÓN AMORTIGUADORA. Contendida en un Kit con 40 pruebas.

Ahora bien, de la propuesta técnica presentada por la empresa Accutrack, S.A. de C.V., contenida en el Anexo 10 "MODELO DE LA PROPUESTA TÉCNICA", respecto de la partida única, documental que obra a foja 336 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 11

REGLON	CLAVE	DESCRIPCIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	080.784.4337	PRUEBA, ENSAYO RAPIDO DE INMUNOCROMATOGRAFIA PARA LA DETERMINACION SEMICUANTITATIVA DEL ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA) EN MUESTRAS DE SUERO, PLASMA O SANGRE TOTAL, PRESENTACION KIT CON 40 PRUEBAS, TIRA REACTIVA NO MENOR A 5 MM DE ANCHO, EL CASSETE DEBE CONTAR CON DOS ORIFICIOS, UNO PARA LA MUESTRA Y OTRO PARA LA SOLUCIÓN AMORTIGUADORA.	KIT CON 40 PRUEBAS	9,461

Al respecto, es de señalar que dicha documental es valorada conforme a lo previsto por los artículos 79, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que da convicción a esta autoridad de que la propuesta técnica de la empresa **Accutrack, S.A. de C.V.**, para la partida única de la licitación que nos ocupa, sí dio cumplimiento a las especificaciones requeridas en el Anexo Técnico de la convocatoria del procedimiento licitatorio número LA-012000999-I47-2012, tal como lo manifiesta la convocante en el oficio número CENAPRECE/007354/12 del tres de agosto de dos mil doce, por el que rindió su inconforme circunstanciado; en razón de lo cual, la empresa **Accutrack, S.A. de C.V.**, resultó adjudicada una vez que del documento 9, Anexo 10, que presentó, se advirtió que la descripción que realizó dio cumplimiento a las especificaciones solicitadas en el Anexo Técnico de las bases de la Convocatoria, al corresponder exactamente con lo solicitado.-----

Bajo tal contexto, es de destacar que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirectora de Atención al Envejecimiento del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, efectuó la evaluación de las propuestas técnicas recibidas en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012000999-I47-2012 que nos ocupa, misma que obra a foja trescientos treinta y seis del expediente en que se actúa, la cual se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documental de la que se desprende que sí se detalló el cumplimiento o no, según el caso, de las propuestas presentadas, a cada uno de los puntos solicitados en las bases de la convocatoria respectiva, observándose que en el documento denominado: "RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN A LA PROPUESTA TÉCNICA" del acta de fallo (foja 222), se indicó lo siguiente:-----

Handwritten signature and initials, possibly "S.F." and a circular stamp.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs
Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 12

DESCRIPCIÓN	ACCUTRACK, S.A. DE C.V.	MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V.	DROGUERIA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V.	MEX GLOBAL, S.A. DE C.V.	OBSERVACIONES
Descripción Técnica	SI	SI	SI	NO	MEX GLOBAL, S.A. DE C.V., no cumple con la especificación técnica
Licencia Sanitaria	SI	SI	SI	SI	
Responsable Sanitario	SI	SI	SI	SI	
Registro Sanitario	SI	SI	SI	SI	

El anterior resultado fue consignado por la convocante en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, con base en la evaluación realizada de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de la que se desprende:-----

***ACTO DE FALLO**

"EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LA SECCIÓN III DE LA CONVOCATORIA DE ESTE PROCEDIMIENTO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES QUE EL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, EVALUÓ LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES Y DETERMINÓ QUE POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO POR PRESENTAR PRECIOS ACEPTABLES PARA EL PRESUPUESTO DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, SE DETERMINA EFECTUAR LAS SIGUIENTES ADJUDICACIONES A LOS LICITANTES, POR LAS PARTIDAS Y PRECIOS UNITARIOS QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	LICITANTE	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	ACCUTRACK, S.A. DE C.V.	\$410.00	\$3,879,010.00	\$620,641.60	\$4,499,651.60
					\$4,499,651.60

Documental de la que, valorada en términos de los artículos 79, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se desprende que una vez que la convocante, a través del área responsable, evaluó las proposiciones recibidas en igualdad de condiciones conforme al artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 13

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó la adjudicación de la partida Única en favor de la empresa **Accutrack, S.A. de C.V.**, por cumplir con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria y presentar el precio más bajo y conveniente, como se acredita con el cuadro comparativo de proposiciones económicas anexo al acta de fallo que obra a fojas 227 de autos.

Por lo hasta aquí expuesto, esta autoridad arriba a la conclusión de que la convocante, en la substanciación de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-012O00999-I47-2012, convocada para la adquisición de Antígeno Prostático, observó lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, en relación con el Artículo Sexto del Capítulo Segundo, Sección Primera, del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de septiembre de dos mil diez, este último ordenamiento, que a la letra dice:

"SEXTO.- Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos".

En tal virtud, resultan inoperantes las manifestaciones vertidas por la inconforme relativas a que la convocante no evaluó con equidad las propuestas, y que como consecuencia de ello, la dejó en total estado de indefensión; argumento que a consideración de esta resolutora resulta infundado, si se considera que del Acta de Fallo del diez de julio de dos mil doce, se desprende que todas las propuestas presentadas para la partida única fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en la Sección IV, denominada "Requisitos que los Licitantes deben cumplir", Sección VI, denominada "Documentos y Datos que deben presentar los Licitante", rubro Propuesta Técnica, documento 9 y Anexo Técnico, de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, por lo que a consideración de esta autoridad, no le asiste la razón a la hoy promovente, cuando manifiesta que la convocante no evaluó en igualdad de condiciones a todos los licitantes, y esto la dejó en total estado de indefensión.

De igual forma, resulta infundada la apreciación de la hoy inconforme, consistente en que la convocante favoreció a la adjudicada (Accutrack, S.A. de C.V.), además de que no solicitó muestras para corroborar lo solicitado en el anexo técnico; toda vez que como quedó precisado en párrafos que anteceden, la adjudicada cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, por lo que en consecuencia le fue adjudicada la partida única, habida cuenta que

9
+



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 14

en la Sección IV, denominada **REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR** antes transcrita, claramente se advierte que no aplicaba la presentación de muestras físicas, hecho que en su momento no fue objetado por la hoy inconforme, lo que en la especie debió realizar, máxime si consideraba que tal situación podría dejarle en desventaja y, como lo afirma, restarle posibilidades de resultar adjudicada; no obstante lo cual, al aceptar las condiciones establecidas en las bases licitatorias, estaba obligado a su estricto cumplimiento, por lo que no puede ahora alegar encontrarse en estado de indefensión por dicha circunstancia.-----

Ahora bien, no obstante que la inconforme ofreció como pruebas, fotografías que a su dicho, comprueban que el cassette ofertado por la empresa Accutrack, S.A. de C.V., no cumple por contar con un solo orificio, éstas, valoradas de conformidad con los artículos 79, 93, fracción VII, 188, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 11 de la misma, no resultan prueba suficiente para desvirtuar el cumplimiento de la adjudicada, pues no fue sino con la presentación de la propuesta técnica de Accutrack, S.A. de C.V., específicamente el documento 9, requerido en la Sección VI de las bases, que la Representante del Área Requirente, conforme a los requerimientos de las bases, los que se reitera, no fueron objetados por la promovente, y en apego a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó como solvente la propuesta de dicha empresa, en virtud de que lo ofertado correspondía exactamente a la descripción solicitada en el Anexo Técnico de la convocatoria, es decir, no había diferencia alguna entre lo requerido y lo ofertado por ésta.-----

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que la hoy inconforme afirma contar con muestras del cassette ofertado por la empresa determinada ganadora, de las que se desprende su falta de cumplimiento a los requerimientos de la convocante, al contar con un solo orificio, también lo es que esta autoridad estimó innecesario solicitar la exhibición de las mismas, en virtud de que, como ya ha quedado suficientemente acreditado, el cumplimiento a las especificaciones solicitadas en las bases de la licitación, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación previamente establecidos en ellas, se demostraría con la descripción técnica de los bienes requeridos, es decir, la propuesta debería contener de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos señalados en el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, supuesto que sí se actualizó en el caso de la oferta de la empresa **Accutrack, S.A. de C.V.**-----

Por lo tanto, al no existir transgresión a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de concluirse que el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud, llevó a cabo el procedimiento de licitación en comento, de conformidad con las disposiciones legales que lo rigieron, buscando las mejores condiciones para la Dependencia, así como el cumplimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 15

los objetivos para los que fue convocada, apegándose a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, esta autoridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara infundada la inconformidad presentada por **Droguería y Farmacia El Globo, S.A. de C.V.**-----

Respecto de las manifestaciones realizadas y pruebas ofrecidas por la empresa **Accutrack, S.A. de C.V.**, las cuales se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción VII, 188, 197, 202, 203, 210, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la ley de la materia, se advierte que las mismas corroboran el cumplimiento de su propuesta técnica, así como que la descripción de los bienes por dicha empresa ofertados, cumplen exactamente con la descripción solicitada en el Anexo Técnico de la convocatoria, por lo que satisfizo los requerimientos establecidos en las bases de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012000999-147-2012, convocada para la adquisición de "Antígeno Prostático", procedimiento que refiere, se emitió con transparencia, imparcialidad y conforme a derecho.-----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 72, 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de sus pretensiones, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que es de determinarse que su actuación estuvo apegada a derecho.-----

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el Considerando III de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por **Droguería y Farmacia El Globo, S.A. de C.V.**-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa inconforme que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Droguería y Farmacia El Globo,
S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Programas
Preventivos y Control de Enfermedades.

Exp. No. I-007/2012

Hoja No. 16

CUARTO.- Notifíquese al inconforme, así como a la convocante y al tercero interesado y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma la LIC. HERMELINDA ARACELI TORRES SOLTERO, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----

LIC. HERMELINDA ARACELI TORRES SOLTERO